



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

805



BUENOS AIRES, 25 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 1.439.018/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del Expediente N° 1.439.018/11, obran los acuerdos celebrados por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, ratificado a fojas 22/23 y 30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo que consta a fojas 13/16 de autos las partes modifican el artículo 10 y 42 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05, los que quedan redactados en la forma allí establecida.

Que a través del acuerdo que luce a fojas 17/21 las partes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PRIVADOS.

Que en el acuerdo que luce a fojas 24/29 las partes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PÚBLICOS.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

805



Que sin perjuicio de ello, en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, previsto en el artículo segundo y cuarto de los acuerdos obrantes a fojas 17/21 y 24/29, respectivamente, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

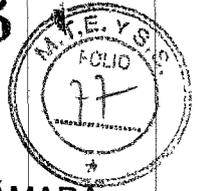
ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

805



REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, que luce a fojas 13/16 del Expediente N° 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, que luce a fojas 17/21 del Expediente N° 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, que luce a fojas 24/29 del Expediente N° 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del Expediente N° 1.439.018/11.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

805



elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, será de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N. RR. I.
7

RESOLUCIÓN S.T. N°

805

[Signature]
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.439.018/11

Buenos Aires, 27 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 805/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **967/11**, **968/11** y **969/11**.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valetti V".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T